

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1906

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JEFFERSON DAVID TEZ
Demandado:	NATALIA GARCIA CORAL
Radicado:	190014003003-2022-00604-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por JEFFERSON DAVID TEZ, actuando a nombre propio y como abogado titulado tezjuridico@gmail.com; contra NATALIA GARCIA CORAL; por intermedio de apoderado judicial, Dr. ROLANDO ARTEAGA CORDOBA, rolandocordoba@unicauca.edu.co; con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Letras de cambio Nros de la 1 a la 11 de fecha 25 de febrero de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio Salud Integral Grandes Sonrisas de Popayán S.A.S.
- Constancia de comunicaciones remitidas a la persona a notificar a la dirección electrónica.
- Documento de fecha 22 de abril de 2021 correspondiente a citación a cesión de negociación de acciones, suscrito y firmado por Natalia García Coral, en su calidad de Representante legal del Establecimiento de Comercio denominado Salud Integral Grandes Sonrisas de Popayán S.A.S.
- Acta de negociación de acciones del establecimiento de comercio denominado Salud Integral Grandes Sonrisas de Popayán S.A.S.
- Respuesta otorgada por el grupo de Investigación Criminalística Mepoy respecto a los requisitos para un dictamen grafológico.
- Frente al documento denominado Contrato de Prestación de Servicios realizado con el perito por valor de \$ 3.000.000 de pesos, no se tendrá en cuenta, como quiera que no fue incorporado dentro del documento remitido en formato pdf “Escrito descorre traslado excepciones con anexos”.

b.- PRUEBA PERICIAL: informe pericial de Grafología presentado por el perito EIDER FABIÁN ROMAN ARAGÓN.

Citar al perito EIDER FABIÁN ROMAN ARAGÓN para efectos de la contradicción del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias.

c.- TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar el testimonio del señor DIEGO BUCHELI, para que declare sobre los hechos que le conste objeto de la demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Comprobante de transferencia a cuenta Scotiabank Colpatria S.A. por valor de \$ 1.000.000 de pesos.

b.- PRUEBA PERICIAL: Dictamen pericial – prueba grafológica suscrito por el señor HUMBERTO CAMPO LUNA, Técnico Profesional en Documentología y Grafología.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Citar de oficio al perito HUMBERTO CAMPO LUNA para efectos de la contradicción del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL